



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 18 de abril del 2022, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera Nacional, que debía haberse celebrado el 10 de abril del 2022, entre los clubes A.D. Stadium Casablanca y CF Pardinyes, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con relación al partido que debía disputarse en el Campo St. Casablanca-Gregorio Usabel, entre la AD Stadium Casablanca y el CF Pardinyes el día 10/04/2022, correspondiente a la jornada 25 de Primera División Nacional de Fútbol Femenino, Grupo 3, consta en el acta arbitral, apartado "Incidencias generales", epígrafe D. Otras:

Se ha suspendido el partido el día 10/04/2022 a las 17:17, motivado por (Incomparecencia equipo visitante) : Tras esperar en las instalaciones deportivas hasta las 17:30, el C.F. Pardinyes no comparece en las mismas, por lo que decreto la suspensión del partido".

A los citados antecedentes, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Consta en el acta arbitral del partido que debía haberse celebrado entre los equipos AD Stadium Casablanca y C.F. Pardinyes el pasado 10 de abril, correspondiente a la categoría de Primera Nacional Liga Grupo 3, lo siguiente:

"Incidencias: Se ha suspendido el partido el día 10/04/2022 a las 17:17, motivado por (Incomparecencia equipo visitante): Tras esperar en las instalaciones deportivas hasta las 17:30, el C.F. Pardinyes no comparece en las mismas, por lo que decreto la suspensión del partido."

Asimismo, consta como antecedentes las dos comunicaciones remitidas sobre esta cuestión:





Resolución de Competición

En fecha 9 de abril, a las 15:43 horas, el CF Pardinyes, RFEF, indica que "nos vemos obligados, muy a pesar nuestro, comunicar, la imposibilidad de disputar el partido que mañana nos enfrentaba al Stadium Casablanca, correspondiente a la jornada 25 de 1era nacional femenina, grupo 3, fijado para mañana día 10 de abril a las 17:00h.

El motivo de esto, no es otro que la imposibilidad de acudir a la disputa con 7 fichas federativas del equipo de la categoría en disputa. A la ya amplia lista de bajas, que veníamos arrastrando, en el partido de la semana pasada, tuvimos dos lesiones más, y en el entrenamiento de ayer, un choque en un balón aéreo, nos deja dos lesiones más, que nos deja la plantilla con solo 6 jugadoras disponibles para acudir al encuentro.

Pedimos nuestra más sinceras disculpas, y estamos abiertos a cualquier situación que pudiéramos encontrar para la disputa del mismo, pero lamentablemente, no podemos acudir con el mínimo de jugadoras que marca el reglamento.

Permanecemos a las espera y dispuestos a ofrecer todo lo que esté en nuestra mano para poder disputar el partido, y si no es posible, que ocasione la menor molestia posible."

El mismo día 9, a las 20:59 remite otro correo electrónico, indicando:

"A continuación, como ampliación del correo anterior, adjuntamos listado actual de la plantilla tras la última evaluación de la situación de la plantilla, motivo por el que nos imposibilita la opción de jugar el partido de mañana con normalidad, debido a la falta de jugadoras para iniciar el mismo, podemos completar equipo con jugadoras del equipo b pero no tenemos las 7 fichas federativas para el inicio del partido. Nos mantenemos a su disposición para cualquier situación, aclaración, o lo que este comité considere oportuno."

Segundo.- Cabe señalar con respecto a las alegaciones formuladas, que no resultan aceptables los argumentos relativos a que el C.F. Pardinyes no dispusiera del número mínimo de jugadoras como para acudir a la celebración del encuentro.

A este respecto, una vez obtenido informe del Departamento de Licencias de la RFEF, se constata que dicho club dispone únicamente de 16 jugadoras, cuando podía haber dispuesto de 22.

Efectivamente, la Circular nº 15 de la presente temporada, dictada por la RFEF, dispone:

Quinta. - Número de Licencias por Equipo.

Los clubes de Primera División Nacional de Fútbol Femenino podrán obtener hasta un máximo de veintidós licencias de jugadoras por cada uno de los equipos que militen en esta categoría.

Es decir, si el C.F. Pardinyes hubiera dispuesto del máximo de licencias que la normativa de





Resolución de Competición

permite, es decir 22 fichas, hubiera dispuesto de un número suficiente de jugadoras para la disputa del encuentro al que no se ha presentado.

Es evidente que cada club está facultado para cubrir, o no, el número máximo de licencias, pero si tramita un número inferior, o incluso sensiblemente inferior al máximo, ha de asumir las responsabilidades derivadas de situaciones como las que aquí ha sucedido, es decir, la enfermedad, ausencia o baja de distintas integrantes de la plantilla.

En definitiva, el criterio de este Juez de Competición con respecto a la aplicación del último párrafo del artículo 239 del Reglamento General es que debe sustentarse en que el club haya cubierto el número máximo de licencias permitido para la disputa de competiciones de su categoría, pues si prescinde de esa posibilidad y diligencia un número inferior de licencias, debe asumir el posible incumplimiento de la obligación fundamental que le obliga en la disputa de la competición, esta es, la de acudir a la celebración de los partidos así como de las consecuencias disciplinarias que dicho incumplimiento pueda acarrear.

Tercero.- Por lo anteriormente expuesto, se constata que el C.F. Pardinyes ha incumplido una de las principales obligaciones derivadas de su inscripción en la competición, cual es, acudir a la disputa de los partidos oficiales establecidos en el calendario oficial.

El Reglamento General de la RFEF, en su Capítulo II, relativo a la alineación de futbolistas en los partidos, en su artículo 223, dispone que:

*"1. Para poder comenzar un partido cada uno de los equipos deberá comparecer, al menos, con siete futbolistas de los que conforman la plantilla de la categoría en que militan, siempre que tal anomalía no sea consecuencia de la voluntad del club sino que esté motivada por razones de fuerza mayor. **Si no concurriera dicha causa o, en cualquier caso, si el número fuera inferior, al club que así proceda se le tendrá como incomparecido.**"*

El Reglamento General de la RFEF establece, entre otras cuestiones, los derechos y obligaciones de todos los Clubes de fútbol que libremente se adscriben para la disputa de las competiciones oficiales que dicha Institución organiza. Entre estos derechos y obligaciones se encuentra la de comparecer a la celebración de los partidos, conforme al calendario aprobado, con sometimiento a las normas y disposiciones por las que se rige la Real Federación Española de Fútbol y, por ende, los clubes adscritos a la misma.

Entre las obligaciones aquí establecidas, se encuentra la de participar, según se indica, en los partidos que tengan lugar, en los días fijados en el calendario oficial. Y en el presente caso, la comparecencia para la disputa del mencionado partido, no se ha producido al no haberse personado en las instalaciones deportivas para la disputa del partido, en base a las razones cuya validez no se consideran suficientes como para que decaiga la obligación del club de comparecer a la disputa del partido programado, aconteciendo por tanto el supuesto de hecho





Resolución de Competición

contemplado en el apartado 5 del artículo 77 del Código Disciplinario sobre incomparecencia de equipos a los partidos.

En su consecuencia, resulta de inexorable aplicación el artículo 77 del Código Disciplinario, que establece:

"Artículo 77. La incomparecencia a los partidos y la retirada de la competición.

1. La incomparecencia de un equipo a un partido oficial o la retirada de la competición, producirán las siguientes consecuencias:

...

b) Tratándose de una competición por puntos, se computará el encuentro por perdido al infractor, descontándole, además, tres puntos en su clasificación, declarando vencedor al oponente, por el tanteo de tres goles a cero.

...

3. En todo caso cualquier clase de incomparecencia o retirada de la competición, determinará la imposición al club infractor de multa en cuantía de 3.006 a 12.021 euros, y la obligación del incomparecido, si fuera el visitante, de indemnizar al oponente en la forma que determina el párrafo segundo, punto 1 del artículo 76.

Cuarto.- En el presente caso, el club C.F. Pardinyes, al no presentarse a disputar el citado encuentro, ha de ser sancionado conforme se establece en el precepto anteriormente transcrito, si bien la multa económica se reduce a su décima parte por así permitirlo, de forma facultativa, el artículo 52 del Código Disciplinario, con la obligación de indemnizar al club local en la forma que se dispone en el acuerdo de la presente resolución, y es por ello por lo que este Juez de Competición,

ACUERDA:

Declarar la incomparecencia del CF Pardinyes. al partido que debía haber disputado el pasado 10 de abril de 2022 frente a la AD Stadium Casablanca, computando el encuentro por perdido al infractor, descontándole, además, tres puntos en su clasificación general y declarando vencedor al oponente por el tanteo de tres goles a cero; imponiendo adicionalmente al CF Pardinyes multa en cuantía de 300 euros y la obligación de indemnizar al oponente, todo ello en aplicación del artículo 77, apartados 1.b) y 3, del Código Disciplinario de la RFEF.





Resolución de Competición

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: J. ALBERTO PELÁEZ
El Juez Único.

